



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Octubre de 2022

NÚM. 50

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

QUINTA SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 08

En la cabecera municipal denominada Tuzantla, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 horas (once) del día miércoles 28 (veintiocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós), en el interior del edificio que ocupa este H. Ayuntamiento de Tuzantla, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Quinta Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- *Propuesta, análisis, revisión y en su caso aprobación del Bando de Gobierno de Tuzantla, Michoacán.*
- 8.- ...
- 9.- ...

.....
.....
.....

Punto Número Siete. - Continuando con el desarrollo del orden del día, en este punto el Presidente Municipal, solicita la presencia del Contralor Municipal, el Lic. Ulices Robles de la Rosa, para que explique y presente de una forma amplia y detallada el Bando de Gobierno, una vez presentado y explicado por parte del Contralor se somete a votación siendo aprobado por unanimidad de los presentes el Bando de Gobierno y autorizado para la publicación del mismo en las instancias correspondientes.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....

Punto Número Nueve.- Una vez agotado el orden del día, siendo las 12:30 horas (doce y treinta) horas de la fecha de su inicio el Presidente C. Arturo Serrato Suárez, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales que haya lugar, hago constar.- Lic. Víctor Manuel Ocampo Córdova Secretario del Ayuntamiento.

C. Arturo Serrato Suárez, Presidente Municipal; C. María Guadalupe López Aguilar, Síndica; Regidores: C. Rodolfo Tolero Arellano, C. Nérida Macedo Reyes, C. Germán García Labarran, C. María de los Ángeles Sánchez Orozco, C. Leticia Ocampo Jaimes, C. Fermín Solórzano Hernandez, C. María Gabriela Tello Téllez; Lic. Víctor Manuel Ocampo Córdova, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Gobierno Municipal, tiene la finalidad de determinar el ámbito, la organización, la integración y el funcionamiento del gobierno municipal, estableciendo las bases para regular el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- El presente Bando de Gobierno es de orden público e interés social; su observancia será obligatoria para los habitantes, vecinos, residentes o transeúntes en el Municipio de Tuzantla, Michoacán; así como a las autoridades y representantes del mismo. Las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, están en total concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que todos los individuos gozarán de las garantías que de este cuerpo normativo se derivan.

Artículo 3.- Corresponde a él (la) Presidente Municipal con relación a la prestación de los servicios públicos municipales, instruir a todo servidor público que promueva, respete, proteja y garantice que se otorgue a las personas que se encuentren dentro del Municipio; todos y cada uno de los servicios municipales con calidad, eficacia, eficiencia, lealtad; bajo la protección y potencializada de sus derechos más amplia que proceda, dentro de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para que no se anule o ni mucho menos se menoscaben sus derechos y libertades.

Artículo 4.- Este Bando garantiza a la población la transparencia y el derecho a la información de conformidad con las leyes aplicables,

por lo tanto, en él se ordena fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto.

Artículo 5.- El Bando de Gobierno Municipal que se expide y dada su naturaleza jurídica, requiere que se respete y fortalezca el principio de legalidad y seguridad jurídica, para lograr uno de sus máximos fines, el cual es una convivencia armónica y respetuosa entre sus habitantes; asimismo, establece los fines del Municipio, los cuales engloban el bien común y para lograrlo ha determinado:

- I. Garantizar la seguridad, tranquilidad y el orden público, en apego al Estado de Derecho;
- II. Garantizar el desarrollo material, social, educativo y cultural de las y los habitantes del Municipio, así como, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, fomentando y proporcionando los intereses municipales;
- III. Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos con la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Implementar la planeación urbana, vigilando y preservando el uso racional del suelo; y,
- V. Promover en todo tiempo la participación ciudadana, el civismo, la transparencia, el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz y el combate a la corrupción.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Son símbolos representativos del municipio son: el nombre y el escudo. El nombre del Municipio es Tuzantla, Michoacán, el cual, solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece; Tuzantla es una palabra de origen náhuatl y se traduce por «en donde abundan tuzas».

Artículo 7.- El escudo está formado por tres cuarteles enmarcados por una bordura en oro, que contienen los diversos nombres que la cabecera municipal ha tenido a través de su historia: En el primer cuartel que es la mitad superior del blasón, se pueden apreciar varias figuras; en el primer término los famosos «Picos de Acucha» y el histórico «Cerro del Cabildo», un poco más abajo se aprecian los ríos chiquito de Tiripetío y grande de Taracatío, los que al unirse, conforman lo que se conoce como una zona arqueológica a la que estuvieron vinculados distintos pobladores en la época prehispánica; a la derecha del propio cuartel se aprecian unas manos entrelazadas que significan, por una parte la paz y la civilidad con la que supieron vivir nuestros ancestros, no obstante pertenecieron a diferentes culturas; por la otra, la amistad y hospitalidad que los habitantes del municipio brindan al visitante.

Al centro y ocupando gran parte del escudo se ubica una antorcha encendida que tiene dos significados: uno nos remite a recordar que el municipio siempre ha sido seguro refugio y defensor permanente de las luchas libertarias en las que siempre se ha

participado, como son la Guerra de Independencia, la Guerra de Reforma y la Revolución Mexicana. La antorcha nos recuerda también que el 17 de febrero de 1917, el fuego consumió a la cabecera municipal, cuando fuerzas zapatistas al mando del mayor Inocencio Quintanilla incendiaron la población, renaciendo ésta de sus cenizas, como el Ave Fénix.

En el cuartel inferior derecho aparece la figura del Doctor en Teología, José Sixto Verduzco, quien ejerció como cura párroco de la doctrina de Tuzantla de 1807 a 1811, de tal suerte que en ese lugar lo sorprendió el inicio de la lucha independentista del país; su amor por esta tierra quedó manifestado cuando, después de consumada la independencia, regresa a Tuzantla a reconstruir la parroquia y ofrecer el pasto espiritual a sus feligreses.

Finalmente, en el cuartel inferior izquierdo se presentan las especies animales y vegetales que caracterizan y han dado merecida fama al municipio: la ganadería bovina, el pescado bagre y las frutas como el melón, la sandía, el mango y el plátano, entre otras.

Artículo 8.- El territorio del Municipio tiene una superficie es de 1,017.28 km² y representa el 1.73 % del total del Estado.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus funciones gubernamentales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido el territorio municipal en 3 Tenencias: Melchor Ocampo, El Olivo y el Salitre, las que, a su vez, estarán conformadas con 81 Encargaturas del Orden y 120 Localidades.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

Artículo 10.- La población del municipio se clasifica en originarias, originarios, vecinas, vecinos, habitantes, extranjeras, extranjeros, visitantes o transeúntes.

Artículo 11.- Son originarias y originarios del municipio, las personas nacidas dentro del territorio municipal.

Artículo 12.- Son vecinas y vecinos del municipio, aquellos que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad. La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, a excepción de que la misma sea por el desempeño de un cargo de elección popular, público, la comisión de carácter oficial o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional.

Artículo 13.- Son habitantes del municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 14.- Son visitantes o transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 15.- Se consideran ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tuzantla, las personas que, además de tener la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años de edad, y reúnan la condición de vecindad a que se refiere este Bando.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 16.- Los ciudadanos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones que están establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;

- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijos o menores de edad bajo su custodia a obtener educación obligatoria;
- XVII. Los vecinos del municipio en igualdad de circunstancias tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determinen esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 18.- Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- II. Obtener orientación y auxilio que requieran de parte de la autoridad municipal;
- III. Usar debidamente las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- IV. Todos aquellos que les otorguen las leyes y reglamentos.

Artículo 19.- Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, así como las disposiciones generales que el municipio emita.

CAPÍTULO II DE LOS PADRONES

Artículo 20.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares la imposición de cargas fiscales, expedición de

certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón Municipal de Vecinos;
- II. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- III. Registro Municipal de Ganado;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Padrón Catastral del Municipio de Tuzantla;
- VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;
- VII. Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal;
- VIII. Padrón de Beneficiarios de los diversos programas y apoyos federales, estatales y municipales; y,
- IX. Otros que señalen las leyes o reglamentos federales, estatales o municipales.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 21.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los pilares y ejes del Plan de Desarrollo Municipal de Tuzantla 2021-2024 y a los demás instrumentos que integran el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

- I. Un gobierno eficiente y efectivo. Con servidoras y servidores públicos calificados, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas, garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en beneficio de la ciudadanía, preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y no discriminación;
- II. Un gobierno promotor de la participación social. Con la integración de la ciudadanía en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal;
- III. Un gobierno que promueva la cultura de paz;
- IV. Un gobierno transparente. Que prevenga y sancione prácticas de corrupción e impunidad y que junto con el valor de la participación ciudadana sustenten una corresponsabilidad permanente y sostenible que

constituyan los fundamentos esenciales y promotores de un gobierno abierto;

- V. Un gobierno de seguridad. Con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de la ciudadanía como un deber primordial;
- VI. Un gobierno garante del medio ambiente. Con acciones integrales que garanticen su respeto y procuren un entorno armónico basado en los valores de sustentabilidad, amigabilidad, participación social, ética ambiental y políticas públicas en materia de movilidad; y,
- VII. Un gobierno promotor del bienestar. Con políticas eficaces que promuevan el bienestar de las personas, en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico que conduzca al mejoramiento de la población en materia de salud, nutrición, educación, cultura, vivienda y empleo que apoyen la reducción de la pobreza.

Artículo 22.- Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la austeridad, la responsabilidad, la rendición de cuentas, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la efectividad, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 23.- El Presupuesto Basado en Resultados atendiendo a instrumentos de medición certeros y eficaces será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24.- El municipio de Tuzantla, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin que exista alguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 25.- El Ayuntamiento Constitucional de Tuzantla, Michoacán; tendrá su sede en la cabecera municipal denominada Tuzantla, sin perjuicio de sesionar en cualquier lugar del Municipio que previamente sea designado por la mayoría de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado.

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Tuzantla, es un Órgano Colegiado deliberante integrado por nueve miembros:

- I. Un (a) Presidente (a) Municipal, quien es representante del Ayuntamiento y responsable directo de su gobierno, así como de la Administración Pública Municipal;
- II. Un (a) Síndico (a), responsable de vigilar la debida

administración del erario público y del patrimonio municipal de acuerdo con la Ley; y,

- III. Un cuerpo de 7 Regidores (as), que representan a la comunidad, cuya función será participar activamente en la atención y solución de los asuntos municipales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; de los cuales, 4 serán electos por el Principio de Mayoría Relativa y 3 por el de Principio de Representación Proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de nuestro Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 27.- El (a) Presidente (a), el (a) Síndico (a) y los (as) Regidores (as), serán electos por el pueblo, simultáneamente y en su totalidad de acuerdo con la Constitución del Estado y sus Leyes Electorales. Por el (a) Síndico (a) y cada uno (a) de los (as) Regidores (as) se elegirá un suplente.

Artículo 28.- El (la) Presidente Municipal, el (a) Síndico (a) y los (as) Regidores (as) del Ayuntamiento, electos popularmente, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todas aquellas personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de la autoridad correspondiente, lleguen a desempeñar las funciones propias de esos cargos cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el período inmediato, por las reformas a la nueva ley electoral.

Artículo 29.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las dependencias y entidades administrativas municipales.

Artículo 30.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones establecidas, el Ayuntamiento cuenta con Comisiones Edilicias de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31.- El Ayuntamiento Constitucional de Tuzantla, Michoacán, en cuanto a sus funciones estará delimitado de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, en sus artículos 33 al 39; de igual forma, en cuanto a sus atribuciones, estará determinado por lo dispuesto en el Capítulo IX, en sus artículos 40 y 41; todo ello, correspondiente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 32.- Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada

sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión;

- III. **Solemnes:** Aquéllas que exigen un ceremonial especial; y,
- IV. **Internas:** Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste. El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

Artículo 33.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el (la) Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, informando de ello al Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar. Si el suplente no se presentara se informará igualmente al Congreso del Estado, para que designe a quien deba suplirlo. Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones o reuniones de trabajo, sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de su salario.

Artículo 34.- Los acuerdos tomados, por el Ayuntamiento, se harán constar en acta que contendrá una relación de los puntos tratados y, deberán reflejar fielmente el contenido de dichos acuerdos, sin omitir los datos que sus miembros quieran hacer constar en ella. Estas actas serán archivadas, por duplicado en un libro encuadernado y foliado y al ser aprobadas, las firmarán todos los miembros del Ayuntamiento, independientemente del sentido de su voto.

Con una copia del acta y de los documentos relativos a la misma se formará un expediente anual, debidamente encuadernado. Cuando un miembro se niegue a firmar el acta de la sesión a la que hubiera asistido y emitido su voto en cualquier sentido, será sancionado con una multa equivalente a tres días de su salario; el Secretario del Ayuntamiento informará por escrito a la Tesorería Municipal de la negativa, para la aplicación de su respectivo descuento en la nómina siguiente.

Artículo 35.- Cuando algún miembro del Ayuntamiento vote en contra de los acuerdos o resolutivos tomados en los términos de Ley, o no esté de acuerdo en algún aspecto particular de los acuerdos o resolutivos referidos, deberá expresar los motivos y las razones de su desacuerdo y éstos quedarán asentados en el acta a la que se refiere el artículo 34 de este Bando.

Artículo 36.- Son fines del Ayuntamiento de Tuzantla, los siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, para que sus habitantes puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Defender y preservar los instrumentos jurídicos que norman la vida municipal, salvaguardar su integridad territorial, fortalecer la cultura de la legalidad, defender y preservar los derechos humanos y garantizar el desarrollo armónico de su población;
- III. Fomentar entre su población el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional;

- IV. Garantizar una eficiente seguridad pública a fin de salvaguardar la integridad, el orden, la paz social y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes;
- V. Promover entre las y los habitantes la cultura vial y de prevención de accidentes;
- VI. Satisfacer las necesidades de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos y obras públicas municipales;
- VII. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el Sector Privado;
- VIII. Regular las actividades comerciales, industriales, turísticas y de prestación de servicios que realicen los particulares;
- IX. Facilitar, transparentar y minimizar los costos y tiempos en los trámites y servicios que realicen peticionarias, peticionarios, contribuyentes, usuarias y usuarios, para favorecer el desarrollo económico del Municipio y la modernización de la Administración Pública, en apego a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- X. Tener como principio de sus políticas a la ciudadanía, así como a las personas que transitan, promoviendo la transparencia, la simplificación de trámites, la mejora regulatoria y el gobierno digital;
- XI. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados, para que la población conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Promover entre sus habitantes el desarrollo en materia de salud, educación, cultura, artes y deportes; y en general todas aquellas acciones dirigidas al desarrollo social a través de la autoridad municipal competente;
- XIII. Promover y difundir la práctica de valores universales; y el respeto irrestricto a la diversidad, la inclusión y la no discriminación;
- XIV. Impulsar la igualdad de género, a través del pleno desarrollo de las mujeres y su reconocimiento en diversos ámbitos;
- XV. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda; así como, las oportunidades de empleo;
- XVI. Fortalecer, promover y ejecutar los programas de asistencia social, en beneficio de personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres y hombres en situación vulnerable;
- XVII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de programas que sean creados para tal fin, en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal;

- XVIII. Realizar acciones enfocadas en la responsabilidad del medio ambiente;
- XIX. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento y de todas las dependencias municipales.
- XX. Garantizar el derecho a la información a través de consultas y haciendo del conocimiento de la ciudadanía las acciones de gobierno tales como convocatorias, programas, reglamentos, trámites, servicios, entre otros; a través de la página web oficial www.tuzantla.gob.mx; y demás medios de difusión;
- XXI. Promover permanentemente la Cultura de Paz por medio de la educación y los valores que ésta infunde; y,
- XXII. Las demás que le obligan las leyes federales, estatales y reglamentarias.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 37.- La Administración Pública Municipal se dividirá para su eficiencia en Centralizada y Descentralizada.

Artículo 38.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura;
- III. Secretaría;
- IV. Tesorería;
- V. Contraloría Municipal;
- VI. Dirección de Obras Públicas;
- VII. D.I.F. Municipal;
- VIII. Oficialía Mayor;
- IX. Servicios Públicos Municipales;
- X. Seguridad Pública;
- XI. Dirección de Desarrollo Social;
- XII. Dirección de Desarrollo Rural;
- XIII. Dirección de Bienestar;
- XIV. Dirección de Comunicación Social;
- XV. Dirección de la Mujer;
- XVI. Dirección de Cultura;

- XVII. Dirección de Deporte;
- XVIII. Dirección de la Juventud;
- XIX. Dirección de Salud; y,
- XX. Dirección de atención al migrante.

Artículo 39.- Son Organismos Descentralizados los siguientes: los creados por acuerdo del Ayuntamiento o de las demás normas aplicables.

Artículo 40.- Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizadas que sean creadas, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tuzantla y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 41.- Las atribuciones y obligaciones que el Sistema Estatal Anticorrupción, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tuzantla, las leyes, reglamentos, códigos de ética, manuales de organización y de procedimientos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, que se les confieren a las servidoras y servidores públicos municipales, deberán ser desempeñadas con rectitud, transparencia y buen trato.

Será responsabilidad de los superiores jerárquicos la atención eficiente y adecuada de los servidores bajo su mando, y en todo caso, la Contraloría Interna Municipal advertirá de inmediato a aquellos cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, e iniciará a petición de la ciudadanía o de oficio, el procedimiento para la investigación, sustanciación y resolución de cualquier denuncia que se presuma una conducta inapropiada del servidor público adscrito a este Municipio.

Artículo 42.- Son derechos de las servidoras y los servidores públicos municipales los siguientes:

- I. Trato digno, decoroso y respetuoso;
- II. Igualdad laboral;
- III. Insumos necesarios para el buen desempeño de su trabajo;
- IV. Seguridad, higiene y protección civil en el lugar de su trabajo;
- V. Capacitación permanente;
- VI. Oportunidades para estudiar;
- VII. Esquemas de seguridad social para su familia; y,
- VIII. Programas de premios y estímulos.

Artículo 43.- Son deberes de las servidoras y los servidores públicos municipales los siguientes:

- I. Observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;
- II. Atención digna y amable a la ciudadanía;
- III. Calidad en el servicio;
- IV. Brindar trato con equidad;
- V. Conducirse con honestidad e integridad;
- VI. Trabajar en equipo y en coordinación con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Cumplir y respetar lo establecido en el artículo 16 de este Bando Municipal; y,
- VIII. Cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 44.- Son miembros del Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los Regidores. El (la) Presidente Municipal es el (la) único(a) conducto para tratar asuntos con las autoridades de los demás niveles de gobierno y para representar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal ante todo tipo de personas físicas y morales, salvo en los casos en que la Ley otorgue facultades, para asuntos concretos, a otros servidores públicos municipales, o bien que estos hayan sido comisionados mediante escrito por el (la) Presidente Municipal para atender asuntos específicos;
- IV. El (la) Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento; las atribuciones establecidas en los artículos 64 al 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en otras disposiciones legales federales y estatales aplicables en el ámbito municipal, las que se establecen en el Bando de Gobierno y en la reglamentación municipal vigente;
- V. El (la) Síndico (a) Municipal, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás disposiciones legales aplicables al ámbito municipal. Para facilitar la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, el Síndico contará

con el apoyo administrativo de una unidad de registro y control de los bienes patrimoniales. El Titular de la Unidad de Registro y Control de los Bienes Patrimoniales, será corresponsable solidario con el Síndico, en caso de pérdida o daño que sufran los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal; y,

- VI. Los (las) Regidores(as) tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás disposiciones legales aplicables al ámbito municipal.

Artículo 45.- Son funcionarios municipales:

- I. Secretario(a) del Ayuntamiento;
- II. Tesorero(a);
- III. Contralor(a) Municipal;
- IV. Director(a) de Obras Públicas y Urbanismo;
- V. Director(a) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. El(la) Oficial Mayor;
- VII. Director(a) de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Director(a) de Seguridad Pública;
- IX. Director(a) de Desarrollo Social;
- X. Director(a) de Bienestar;
- XI. Director(a) de Desarrollo Rural;
- XII. Director(a) de Comunicación Social;
- XIII. Directora de la Mujer;
- XIV. Director(a) de Cultura;
- XV. Director(a) del Deporte;
- XVI. Director(a) de la Juventud;
- XVII. Director(a) de Salud;
- XVIII. Director(a) de Atención al Migrante; y,
- XIX. Los demás que en el ámbito de la competencia municipal y el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.

Artículo 46.- Son autoridades municipales auxiliares, los Encargados del Orden, mismos que serán electos a través de Plebiscito de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 47.- Los funcionarios municipales, a que se refiere el

artículo 45, excepto el Contralor, dependerán directamente del (la) Presidente y, serán los responsables directos de la aplicación de los recursos públicos destinados a los programas que les asigne el Ayuntamiento; así como del cumplimiento de los objetivos y de las metas en ellos establecidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo. Serán responsables solidarios los servidores públicos y los particulares que hayan sido partícipes en los actos u omisiones que hayan constituido incumplimiento de la Ley o hayan causado daño a la Hacienda Pública Municipal y subsidiariamente las autoridades que hayan omitido la revisión o autorizado tales actos.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 48.- Para efectos de esta Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Artículo 49.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 94 al 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; son funciones y servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables. El Gobierno del Estado, podrá

asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

CAPÍTULO II

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 50.- La Seguridad Pública se conceptúa servicio público, tal como lo señala el artículo 96 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

Artículo 51.- La Policía Preventiva del Ayuntamiento Constitucional de Tuzantla Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad y teniendo como funciones principales: la vigilancia, la prevención e investigación de la comisión de delitos, faltas al Bando de Gobierno y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 52.- Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como sus reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante y en los urgentes, previstos por la ley;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública de otros municipios y órdenes de gobierno para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con las dependencias de protección civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 53.- En el Municipio de Tuzantla, Michoacán; el (la) Presidente Municipal será el (la) jefe inmediato del Director de

Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual.

Artículo 54.- El Presidente solo podrá ceder su facultad de mando de la policía municipal cuando exista convenio con el Gobierno del Estado o Federal para asumir dicha tarea, siempre y cuando exista la aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo y que dicha propuesta sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de ese cuerpo colegiado.

Artículo 55.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública y el Reglamento Interior de la Policía, el cual, para su obligatoriedad deberá ser publicitado en el municipio.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 56.- El Ayuntamiento de Tuzantla garantizará que el desempeño de la Administración Pública Municipal se realice con la promoción y fomento de la participación de los diversos sectores de su población, garantizando en todo momento una política de corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno que permita fortalecer una auténtica cultura de la responsabilidad social.

Artículo 57.- Para estos efectos el Gobierno Municipal se compromete, a:

- I. Sustentar el desarrollo social, económico y cultural en el Municipio con plena participación de la ciudadanía;
- II. Abrir canales de participación con la ciudadanía en los quehaceres públicos con la intención de fortalecer la cultura de la responsabilidad social;
- III. Conformar un concepto de ciudadanía, fomentando los derechos y obligaciones que deben caracterizarlos, firme en sus convicciones y demandas, y capaz de resolver sus conflictos por las vías del respeto, el diálogo y la ley;
- IV. Asegurar la participación de la ciudadanía en opinión, contenido y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal; y,
- V. Promover a través de consejos de participación ciudadana, representaciones vecinales en todas y cada una de las comunidades del Municipio los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los reglamentos respectivos.

Artículo 58.- El Ayuntamiento garantizará el derecho de la ciudadanía a expresarse dentro de un marco de respeto institucional a través de:

- I. Derecho de petición;
- II. Audiencia Pública;

- III. Audiencia Privada;
- IV. Derecho de iniciativa a reglamentos municipales;
- V. Derecho de asistencia a sesiones de Ayuntamiento públicas abiertas; manifestando por escrito ante la Secretaría Municipal su deseo de hacerlo;
- VI. Integración en consejos municipales de opinión y consulta;
- VII. Integración en los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia o Contraloría Social;
- VIII. Presentar iniciativas de ejecución de obras públicas y servicios municipales; y,
- IX. Las demás que las leyes y reglamentos lo establezcan.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN

Artículo 59.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la eficiente recaudación y el responsable ejercicio del gasto, elaborados desde las perspectivas de género, de derechos humanos y la no discriminación.

Artículo 60.- El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo será trianual y se presentará ante el Congreso del Estado, para su examen y opinión, así mismo se presentará al Periódico oficial del Gobierno del Estado para su publicación y entrada en vigor, dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional de Gobierno que corresponda;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederá del periodo de la gestión administrativa municipal;
- III. El Ayuntamiento vinculará sus programas, proyectos y líneas de acción con el presupuesto de egresos correspondiente;
- IV. El (la) Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo del Municipio. La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio; y,
- V. El Plan Municipal de Desarrollo promoverá la incorporación de la perspectiva de género en sus objetivos

generales, sus presupuestos, sus políticas sectoriales de salud, educación, justicia, desarrollo social y económico, seguridad pública, y de servicios municipales, y en la cultura institucional del Ayuntamiento, específicamente en las áreas de recursos humanos, con la finalidad de desarrollar acciones y políticas de igualdad entre las mujeres y los hombres que habitan en el municipio y entre las servidoras y servidores públicos municipales, y transformar las relaciones de género que sustentan una cultura de discriminación.

TÍTULO SÉPTIMO HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 61.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, 123 fracción II de la Constitución Política Estatal y los artículos 174 al 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 62.- La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente que proponga el Ayuntamiento y que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y decretos federales y estatales y los convenios respectivos, además de que:

- I. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y al Contralor, en los términos de esta Ley y demás disposiciones de la materia; y,
- II. El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos.

Artículo 63.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la

Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;

- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho de percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal; y,
- IX. Los créditos o deudas entre los Gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre.

Artículo 64.- El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Artículo 65.- El Ayuntamiento deberá integrar cada año en los meses de enero y febrero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 66.- El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por el bien el cambio de valor de los inmuebles.

Artículo 67.- Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán y demás legislación aplicable.

TÍTULO OCTAVO
ACTIVIDADES DE PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS
Y LOS PARTICULARES

Artículo 68.- El ejercicio del comercio, la industria, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Artículo 69.- Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 70.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas en los reglamentos aplicables.

Artículo 71.- Las y los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Artículo 72.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expendan.

Artículo 73.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las y los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar, una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 74.- El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 75.- Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo, y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías, y otros similares.

Artículo 76.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO II
DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 77.- Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad y solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado, en las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 78.- Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del

conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

Artículo 79.- La autoridad municipal determinará que diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 80.- Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música en vivo;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Palenques y torneos de gallos;
- VII. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VIII. Funciones de circo;
- IX. Ferias y atracciones mecánicas;
- X. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
- XI. Bailes públicos, cabarets y billares;
- XII. Albercas y balnearios;
- XIII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y quermeses;
- XIV. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Artículo 81.- El grupo de Inspectores o Supervisores Municipales que integre el Ayuntamiento y la Policía Municipal, se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 82.- Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año a más tardar el último día del

- mes de marzo para no generar recargos;
- II. Antes de cada función los locales deberán de estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
 - III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
 - IV. Deberán contar con las licencias de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requiera;
 - V. Estarán previstas de ventilación e iluminación suficiente, deberán contar equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
 - VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
 - VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad Municipal;
 - VIII. En las taquillas, el lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
 - IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.
- III. Los baños públicos, de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 horas los sábados y de las 6:00 a las 18:00 horas los domingos;
 - IV. Mercaderías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, roscas, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías de las 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
 - V. Fondas, loncherías y torterías, funcionarán de las 6:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 06:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo;
 - VI. Las taquerías funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, permitiéndose la venta de cerveza sólo con alimentos de lunes a sábado de las 12:00 a las 19:00 horas;
 - VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
 - VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 7:00 a 15:00 horas;
 - IX. Los mercados públicos de las 6:00 a las 11:00 horas de lunes a domingo, excepto tianguistas que funcionarán únicamente el día y en el horario que sea autorizado por el Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán;
 - X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 8:00 a las 22:30 horas de lunes a sábado y domingos de 9:00 a las 20:00 horas;
 - XI. Los billares, con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 21:00 horas, sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente y queda estrictamente prohibido portar arma;
 - XII. Las discotecas, pistas de baile, centros sociales, cabarets y salones de fiesta con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de las 12:00 a las 02:00 horas del día siguiente y los domingos de 12:00 a 22:00 horas. La pista para baile podrá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario, por ninguna razón, podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado éste. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrán

Artículo 83.- La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

Artículo 84.- El Ayuntamiento, elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 85.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de funerarias, inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Las farmacias y droguerías deberán cubrir un horario de guardia nocturna;
- II. Hasta las 24:00 horas al día: Expendios de gasolina, de diésel, de lubricantes y refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas;

restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento;

- XIII. Las cantinas, bares y cervecerías funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 23:00 horas siempre que el consumo se realice en el interior de los locales;
- XIV. Los restaurantes-bar, video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 12:00 a las 24:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12.00 horas sin venta de bebidas alcohólicas: durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios.

Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no tengan autorización para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo hasta las 24:00 horas del día. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza o vinos de mesa de lunes a domingo de las 12:00 a las 23:00 horas;

Los establecimientos de juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, de lunes a viernes de las 11:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas y los sábados de las 11:00 a las 20:00 horas. Cuando los juegos electromecánicos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea otro también podrán operar los domingos, de las 11:00 a las 17:00 horas;

- XV. Los establecimientos de venta y/o renta de video, de lunes a domingo de las 10:00 a las 21:00 horas;
- XVI. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas, de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos; y,
- XVII. Los depósitos de cerveza funcionarán con venta al público para llevar, de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 9:00 a las 14:00 horas, quedando prohibida la venta de cerveza, a partir de las 14:00 horas del sábado a las 9:00 horas del lunes.

Artículo 86.- Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando las personas interesadas requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

Artículo 87.- El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los Reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

Artículo 88.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de comercio, industria y prestación de servicios.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 89.- Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando, y demás reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 90.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas conforme el artículo 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91.- No se considerarían como faltas a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otros en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y demás Ordenamientos aplicables.

Artículo 92.- Le corresponde al/a Presidente/a Municipal, la facultad de cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, por lo que podrá calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 93.- Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito, competencia de otras autoridades, o concurso de delitos del orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente de manera inmediata.

Artículo 94.- Se considera infracción grave ejercer violencia física, psicológica, económica, patrimonial o sexual en el ámbito comunitario, dirigida a mujeres, hombres, niñas y niños que habitan o son vecinas/os del municipio; como lo marcan las leyes que sobre violencia aplican al territorio nacional.

Artículo 95.- Se considera infracción grave discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras; como lo marcan las leyes que sobre discriminación aplican al territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 96.- Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Gobierno, los reglamentos, acuerdos, circulares, ordenanzas y demás disposiciones administrativas de observancia

general del Ayuntamiento se establecerán en estos instrumentos, considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones legales.

Las sanciones serán aplicadas por el titular de la Presidencia Municipal o por el personal de la oficina que así se establezca en los ordenamientos jurídicos referidos en el párrafo inmediato anterior. Las sanciones económicas, en su caso, ingresarán a la Tesorería Municipal, la que deberá expedir el recibo oficial por el ingreso correspondiente.

Artículo 97.- El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 98.- Las personas menores de dieciocho años que cometan infracciones al Bando, en ningún caso serán sancionados/ as económicamente o con detención carcelaria. En los casos de infracciones cometidas por personas menores de edad, éstas serán amonestadas y según la falta, se procederá a citar a sus padres, tutores o custodios para orientarlos y responsabilizarlos de las consecuencias de los actos del o la menor.

Artículo 99.- A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta a éstos, de fármacos que causen dependencia o adicción; entre otros, los volátiles inhalables como thiner, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes; análogamente se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y cigarros o productos del tabaco a menores de edad.

Artículo 100.- Toda persona que quebrante lo dispuesto en el presente Bando o los reglamentos municipales, en la comisión de infracciones administrativas se le aplicarán las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 101.- Los infractores a las disposiciones de este bando y demás disposiciones y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

CAPÍTULO III

DE LAS DETERMINACIONES DE LAS SANCIONES

Artículo 102.- Los Reglamentos Municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 103.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 5 cinco a 150 ciento cincuenta Unidades de

Medida y Actualización vigentes; en el caso de que los infractores sean obreros, jornaleros, ejidatario, comunero o indígena, la sanción no excederá de dos días del jornal de trabajo y, en caso de que no puedan pagar el monto señalado, realizará trabajo en favor de la comunidad, de acuerdo a la Leyes y/o reglamentos Municipales, Estatales y Federales;

- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- V. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva;
- VIII. Reparación y/o pago al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes; y,
- IX. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que sean materia para la consumación del delito o falta.

Artículo 104.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 105.- El Ayuntamiento podrá establecer en los Reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

Artículo 106.- La persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la Autoridad Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 107.- Las sanciones serán impuestas por el Titular de la Dependencia que se especifique en el reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal, la que expedirá un recibo oficial por el concepto correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 108.- Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los interesados mediante los recursos administrativos de inconformidad.

Artículo 109.- Los recursos administrativos deberán promoverse en el tiempo y forma atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán vigente.

CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 110.- Los Servidores Públicos Municipales serán responsables cuando su actuar transgreda el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro servidor público municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

Artículo 111.- Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento de Tuzantla y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO I
DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 112.- Es facultad del Ayuntamiento la creación, modificación y sanción del presente Bando de Gobierno, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 113.- Para la aprobación del Bando y sus reformas se deben contar con las dos terceras partes del Ayuntamiento. Una vez aprobado el Bando, el Ayuntamiento deberá mandar que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y para cumplir con lo que establece el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal, remitirse al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Artículo 114.- Las reformas y adiciones al presente Bando y a los reglamentos que del mismo se desprendan, podrán ser propuestas por los miembros del Ayuntamiento o por cualquier ciudadano que, de forma pacífica y respetuosa realice por escrito su propuesta al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS
DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 115.- Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Artículo 116.- Los reglamentos que expida el Municipio de Tuzantla tendrán como objeto:

I. Determinar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como máxima autoridad

del Municipio y la correcta administración del de los recursos y bienes municipales;

- II. Establecer los ordenamientos para la eficiente división administrativa y territorial del municipio;
- III. Crear las disposiciones para mantener el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, la salud pública, la preservación del medio ambiente, la vialidad, el esparcimiento sano, la difusión de la cultura y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;
- IV. Definir los lineamientos para el más eficiente funcionamiento de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- V. Instituir las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales que preste el Ayuntamiento o los concesionarios;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en la gestión municipal;
- VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos municipales; y,
- VIII. Los demás que sean procedentes de conformidad con las atribuciones municipales.

Artículo 117.- El Ayuntamiento tiene la obligación de difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales que de éste se desprendan para garantizar su cumplimiento.

Artículo 118.- Los reglamentos municipales podrán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- I. Organización Administrativa;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Seguridad Pública;
- IV. Justicia Administrativa;
- V. Protección Civil;
- VI. Tránsito;
- VII. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Ecología;
- IX. Salud;
- X. Deporte y Juventud;
- XI. Asistencia Social;

- XII. Cultura;
- XIII. Turismo;
- XIV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- XV. Mercados y Centrales de Abasto;
- XVI. Comercio en la Vía Pública;
- XVII. Estacionamientos Públicos;
- XVIII. Cementerios y Panteones;
- XIX. Espectáculos;
- XX. Horarios Comerciales;
- XXI. Rastros y Expendios de Carne;
- XXII. Anuncios, Espectáculos y Diversiones Públicos; y,
- XXIII. Los demás que requieran los ayuntamientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 119.- Los reglamentos municipales tendrán la vigencia que marque para ellos el Ayuntamiento y solamente bajo las condiciones del presente Bando podrán ser derogados o modificados.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 120.- Para efecto de implementar los principios, conceptos y políticas públicas consagradas en el presente Bando Municipal, el Ayuntamiento Constitucional de Tuzantla Michoacán instrumentará, con fundamento en las disposiciones contenidas en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, la normatividad reglamentaria, planes de desarrollo y programas, que permitan la consecución de los fines que persigue este instrumento legal.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga el Bando Municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 18 de junio del año 2019.

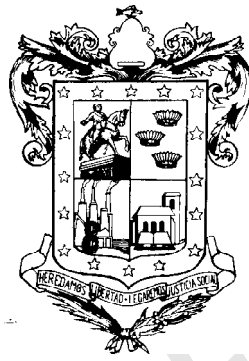
Segundo.- El Presente Bando de Gobierno del Municipio de Tuzantla, Michoacán entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y deberá ser publicado también en la página de internet oficial del Ayuntamiento o en cualquier otro medio disponible.

Tercero.- Remítase un ejemplar del presente Bando de Gobierno, una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme en lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en los artículos 177 y 178.

Cuarto.- Para la expedición de Reglamentos Municipales se observará los lineamientos generales dispuestos por este Bando, y lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Quinto.- Todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del ayuntamiento que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas del Bando que se abroga. Dado y aprobado en el recinto oficial de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Tuzantla Michoacán, en sesión ordinaria número 8 a los 18 días del mes de junio del dos mil diecinueve. (Firmados).

COPIA SIN VALOR



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL